



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADO	JULIÁN ANDRÉS HERRERA ECHAVARRÍA
RADICADO	05 615 40 03 002 2016-00006 00
INTERLOCUTOR IO	1508
ASUNTO	TERMINA POR PAGO Y DEJA A DISPOSICIÓN EMBARGO DE REMANENTES

Procede el despacho a resolver el memorial radicado el 17 de junio de 2020, por la apoderada judicial de la parte demandante, en la que solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, previa entrega de la suma de \$619.004 que se encuentran en la cuanta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia.

CONSIDERACIONES

El pago es la forma más normal de terminación de las obligaciones civiles, que consiste en la prestación de lo que se debe, tal y como lo establece el artículo 1626 del Código Civil y puede ser una conducta de dar, hacer o no hacer algo.

En este caso consiste en la cancelación de una suma de dinero a favor del demandante, con base en un mandamiento de pago decretado por este Despacho a raíz de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece la posibilidad de solicitar la terminación del proceso por pago y el artículo 244 ibídem, indica que los memoriales que disponen del derecho en litigio se presumirán auténticos; como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación proviene de la abogada de la parte demandante, se accederá a lo petitionado y así lo decretará sin necesidad de realizar condena en costas.

Además de que se ordenará la entrega a la parte demandante de la suma de \$619.004.

Es de advertir que en razón al embargo de los remanentes decretado por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**, dentro del proceso ejecutivo que cursa en ese Despacho promovido por JFK COOPERATIVA FINANCIERA en contra de JULIÁN ANDRES HERRERA ECHAVARRÍA, radicado 0561540030012016-00764 00, y que fuera comunicado a esta Oficina mediante oficio No. 2225 del 11 de julio de 2019 (fls. 36 y 37 del C 2), se ordenará dejar a disposición de tal autoridad judicial, los dineros restantes.

Además, se levanta la medida cautelar de embargo y retención del salario y demás prestaciones sociales del demandado **en lo que a este proceso se refiere**, comunicándole al Pagador que la misma seguirá vigente por cuenta del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, donde aparece como demandado el señor JULIÁN ANDRES HERRERA ECHAVARRÍA, radicado 056154003001 2016-00764 00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago del proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra JULIÁN ANDRES HERRERA ECHAVARRÍA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención del salario y demás prestaciones sociales del demandado **en lo que a este proceso se refiere**, comunicándole al Pagador que la misma seguirá vigente por cuenta del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, dentro del proceso ejecutivo promovido por JFK COOPERATIVA FINANCIERA en contra de JULIÁN ANDRES HERRERA ECHAVARRÍA, radicado 0561540030012016-00764 00, autoridad judicial que embargó los remanentes.

TERCERO: Oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, comunicando lo aquí decidido.

CUARTO: Hágase la anotación de la salida en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, septiembre 24 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 1518

Señor
PAGADOR GIRAG S.A.
La Ciudad

Proceso: Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
(NIT. 890901176-3)
Demandado: JULIÁN ANDRES HERRERA ECHAVARRÍA
C.C. 1088252154
Radicado 05615 40 03 002-2016-00006 00

Por este medio le comunico que mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia se dispuso lo que a continuación se transcribe:

"PRIMERO: PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago del proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra JULIÁN ANDRES HERRERA ECHAVARRÍA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.----**SEGUNDO: LEVANTAR** la medida cautelar de embargo y retención del salario y demás prestaciones sociales del demandado **en lo que a este proceso se refiere,** comunicándole al Pagador que la misma seguirá vigente por cuenta del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, dentro del proceso ejecutivo promovido por JFK COOPERATIVA FINANCIERA en contra de JULIÁN ANDRES HERRERA ECHAVARRÍA, radicado 0561540030012016-00764 00, autoridad judicial que embargó los remanentes.--- **TERCERO:** Oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, comunicando lo aquí decidido.----**CUARTO:** Hágase la anotación de la salida en el Sistema de Gestión Judicial.----**NOTIFÍQUESE**----MILENA ZULUAGA SALAZAR---JUEZ".

Enviar respuesta al correo: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario
02º



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, septiembre 24 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 1519

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

La Ciudad

Proceso: Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
(NIT. 890901176-3)
Demandado: JULIÁN ANDRES HERRERA ECHAVARRÍA
C.C. 1088252154
Radicado 05615 40 03 002-2016-00006 00

Por este medio le comunico que mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia se dispuso lo que a continuación se transcribe:

"PRIMERO: PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago del proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra JULIÁN ANDRES HERRERA ECHAVARRÍA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.----**SEGUNDO: LEVANTAR** la medida cautelar de embargo y retención del salario y demás prestaciones sociales del demandado en lo que a este proceso se refiere, comunicándole al Pagador que la misma seguirá vigente por cuenta del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, dentro del proceso ejecutivo promovido por JFK COOPERATIVA FINANCIERA en contra de JULIÁN ANDRES HERRERA ECHAVARRÍA, radicado 0561540030012016-00764 00, autoridad judicial que embargó los remanentes.--- **TERCERO:** Oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, comunicando lo aquí decidido.----**CUARTO:** Hágase la anotación de la salida en el Sistema de Gestión Judicial.----**NOTIFÍQUESE**----MILENA ZULUAGA SALAZAR---JUEZ".

Enviar respuesta al correo: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario

02º